



Cámara de Representantes de Puerto Rico
Portavoz de la Delegación del P.P.D

29 de marzo de 2020

Vía Correo Electrónico

Hon. Dennise Noemí Longo Quiñones
Secretaria
Departamento de Justicia
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Apartado 9020192
San Juan, PR 00902-0192

Re: Referido por posible violación a la Ley Núm. 146 - 2012, según enmendada conocida como "Código Penal de Puerto Rico" por parte de la Gobernadora de Puerto Rico y miembros del componente ejecutivo en relación a las pruebas de coronavirus COVID-19.

Distinguida Secretaria Longo,

Reciba un cordial saludo. El pasado sábado, 28 de marzo de 2020, la exsecretaria del Departamento de Salud de Puerto Rico, Dra. Concepción Quiñones de Longo denunció tras su salida los motivos que la llevaron a su renuncia.

Entre los fuertes señalamientos vertidos por la Dra. Quiñones de Longo estuvo el mal manejo de las pruebas en medio de la crisis. En el cual la funcionaria de la Fortaleza, Mabel Cabeza, quien fue despedida del Departamento de Salud y luego nombrada por la propia Gobernadora de Puerto Rico, alteró el proceso de recibir e inventariar las 500 pruebas de coronavirus ordenadas por el Departamento de Salud acción contraria a las regulaciones vigentes del propio departamento.

Posteriormente los medios de comunicación han reseñado que las referidas pruebas estaban intencionadas para otorgárselas como privilegio a algunos políticos, familiares y amigos.

Entendemos que estos señalamientos deben ser evaluado ante una posible violación de los artículos 252, 254 y 264 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, en los cuales establece lo siguiente:

Artículo 252.- Aprovechamiento ilícito de los trabajos o servicios públicos

Toda persona que utilice de forma ilícita, para su beneficio o para beneficio de un tercero, propiedad, trabajos o servicios pagados con fondos públicos será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000).

Se podrá imponer la pena con circunstancias agravantes, cuando el delito sea cometido por un funcionario o empleado público.

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

Artículo 254.- Intervención indebida en las operaciones gubernamentales

Toda persona que intervenga sin autoridad de ley o indebidamente en la realización de un contrato, en un proceso de subasta o negociación o en cualquier otra operación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de beneficiarse o beneficiar a un tercero, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000).

Si la persona obtiene el beneficio perseguido, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta treinta mil dólares (\$30,000).

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

Artículo 264. – Malversación de fondos públicos.

Será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años, independientemente de si obtuvo o no beneficio para sí o para un tercero todo funcionario o empleado público que sea directa o indirectamente responsable de

la administración, traspaso, cuidado, custodia, ingresos, desembolsos o contabilidad de fondos públicos que:

- (a) se los apropie ilegalmente, en todo o en parte;
- (b) los utilice para cualquier fin que no esté autorizado o que sea contrario a la ley o a la reglamentación;
- (c) los deposite ilegalmente o altere o realice cualquier asiento o registro en alguna cuenta o documento relacionado con ellos sin autorización o contrario a la ley o a la reglamentación;
- (d) los retenga, convierta, traspase o entregue ilegalmente, sin autorización o contrario a la ley o a la reglamentación; o
- (e) deje de guardar o desembolsar fondos públicos en la forma prescrita por ley. Cuando el autor sea un funcionario público o la pérdida de fondos públicos sobrepase de cincuenta mil (50,000) dólares, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años.

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

Este asunto debe ser atendido con la debida diligencia y responsabilidad que amerita, ya que se trata de la mala administración gubernamental y mal uso recursos públicos destinados para salvaguardar la salud de los puertorriqueños. Más aún cuando actualmente en Puerto Rico existe la escasez de las pruebas del coronavirus COVID-19.

Por esto, le estamos solicitando que oficialmente comience los procesos criminales y administrativos para hacer cumplir con la Ley y que se apliquen las penas correspondientes al cualquier miembro del componente ejecutivo que de la propia investigación resulte involucrado con su incumplimiento con el marco jurídico. Confiamos que este referido reciba la consideración que merece y responda a las peticiones de nuestro pueblo de un tener gobierno transparente y libre de corrupciones.

Cordialmente,



Rafael Hernández Montañez
Portavoz Delegación P.P.D
Cámara de Representantes de Puerto Rico